UNITED CAPITAL
PUESTO DE BOLSA
MIEMBRO DE LA BVRD

8 de febrero del 2019

Licenciado
Gabriel Castro González
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el artículo 12, numeral 2, literal f) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Unico: La suscripción de un Pagaré a favor del Banco Dominicano del Progreso, S.A. en fecha ocho (8) de febrero del año en curso;

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

UC - UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A. * Santo Domingo, D.N. RNC: 1-30-38912-8 * República Dominicana *

Marta Patricia Betances Marrero
Primer Vicepresidente

PROGRESO

"PAGARE"

Vencimiento ____ de_____ de _____

Por la suma recibida y en la forma y vencimiento que se indican más adelante en este Pagaré, el(los) suscrito(s) conjunta y solidariamente se obliga(n) a pagar a la orden del Banco Dominicano del Progreso, S. A.-Banco Múltiple (RNC No. 1-01-04359-8), en lo adelante "EL BANCO", en su asiento social, ubicado en la Avenida John F. Kennedy No. 3, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, o en cualquiera de sus sucursales ubicadas en el territorio nacional, la cantidad de **QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US$15,000,000.00),** moneda de curso legal, recibida por el(los) suscrito(s) a título de préstamo. Esta cantidad producirá intereses a favor de EL BANCO sobre el saldo insoluto del principal adeudado, al tipo de **SIETE PUNTO TREINTA** por ciento (7.30%) anual, pagaderos **MENSUALMENTE** en la misma moneda, a partir de_____, calculables sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año y revisables a opción de EL BANCO; más los cargos por comisión y tramitación fijados en el presente documento así como en la comunicación a ser entregada al(los) suscrito(s) al momento de la firma. La suma adeudada será pagada de la siguiente manera: **INTERESES MENSUALES Y CAPITAL A VENCIMIENTO.**

El (los) suscrito(s) admite(n) que de conformidad con las estipulaciones del Artículo No. 1154 del Código Civil, los intereses debidamente vencidos y no pagados en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su vencimiento, podrán ser capitalizados, por lo que se calcularán intereses sobre dichos montos.

El (los) suscrito(s) reconocen y aceptan que EL BANCO queda facultado a revisar periódicamente la tasa de interés, a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto del tipo de crédito otorgado en virtud del presente documento, y cuya variación le(s) será notificada por escrito por EL BANCO al (los) suscrito(s) a través de cualquier vía fehaciente con al menos treinta (30) días de antelación a su implementación. Si durante la vigencia de este documento, una nueva ley, decreto o resolución de la Junta Monetaria autorizara una variación en la tasa de interés por encima de la pactada en el presente documento, o en el caso de que se produjere un atraso respecto a la fecha en la cual debió ser efectuado algún pago de los previstos en este documento, o cuando las condiciones de mercado justifiquen una variación de dicha tasa, EL BANCO estará facultado a aumentar los intereses contemplados en este documento, hasta el monto máximo que le fuere permitido, variación que será informada previamente al(los) suscrito(s) a través de cualquier vía fehaciente con al menos treinta (30) días de antelación previo a su implementación. Por otro lado, en caso de que el(los) suscrito(s) haya(n) sido beneficiado(s) con una tasa promocional o tasa de interés fija y se produjere un atraso respecto a la fecha en la cual debió ser efectuado algún pago de los previstos en este documento, el(los) suscrito(s) reconoce(n) que EL BANCO estará facultado a aumentar los intereses contemplados en este documento, variación que será informada previamente al(los) suscrito(s) a través de cualquier vía fehaciente con al menos treinta (30) días de antelación previo a su implementación.

El(los) suscrito(s) se compromete(n) y obliga(n) a pagar todos los impuestos, gastos y honorarios que origina el presente documento, así como cualquier gasto, impuestos u honorarios en que incurra EL BANCO en caso de que se vea obligado a iniciar acciones legales tendentes al cobro de la deuda por este medio contraída. De igual manera, el(los) suscrito(s) se compromete(n) y obliga(n) a pagar los cargos y comisiones relacionados a la facilidad crediticia establecidos en el presente documento así como en la comunicación a ser entregada al(los) suscrito(s) al momento de la firma, en la cual se harán constar los gastos y honorarios referidos en el presente artículo que por su naturaleza puedan ser previstos por EL BANCO. Con relación a los honorarios de abogados apoderados en acciones legales tendentes al cobro de deudas, el(los) suscrito(s) se compromete(n) y obliga(n) a pagar los mismos, los cuales no excederán de un veinte por ciento (20%) del balance total adeudado. A requerimiento del(los) suscrito(s), EL BANCO presentará el sustento documental correspondiente a los referidos honorarios. Respecto a los demás gastos que por su naturaleza no puedan ser previstos por EL BANCO, este último se obliga a presentarlos al(los) suscrito(s) por escrito previo al cobro, de forma detallada e individualizados de la deuda principal, con el correspondiente sustento documental. El(los) suscrito(s) autoriza(n) a que los impuestos, gastos, honorarios y costas relacionados a la facilidad crediticia sean debitados de cualesquiera cuentas o valores que mantenga depositados el(los) suscrito(s) en EL BANCO. EL BANCO podrá modificar los gastos, honorarios y costas, así como implementar nuevas tarifas, comisiones o cargos, lo cual informará al(los) suscrito(s) con un plazo de al menos treinta (30) días previo a su implementación por cualquier medio fehaciente, incluyendo aviso por escrito, estado de cuenta, correo electrónico, o por cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro.

En el caso de préstamos otorgados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (en lo adelante, Dólares), el(los) suscrito(s) reconoce(n) y acepta(n) que el repago de las sumas que resultare(n) adeudar a EL BANCO en virtud de la Facilidad deberá realizarse en Dólares, de conformidad con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo No. 24 de la

HP

PROGRESO

Ley Monetaria y Financiera No. 183-02. En caso de que por alguna razón de fuerza mayor, dichos pagos deban realizarse en Pesos Dominicanos, o en caso de que por alguna disposición gubernamental la deuda tenga que ser convertida de Dólares a Pesos, o que a solicitud del(los) suscrito(s) y previa aceptación por parte de EL BANCO, se acuerde hacer dicha conversión, el monto de las cuotas será convertido de Pesos a Dólares a la tasa de venta de Dólares que tenga fijada Banco Dominicano del Progreso, S. A.-Banco Múltiple, más cualquier comisión, si aplicase, quedando entendido que el(los) suscrito(s) solo quedará(n) liberado(s) de su compromiso con EL BANCO cuando se haya pagado la totalidad en Pesos de la suma adeudada luego de realizada la conversión de la deuda de acuerdo a lo establecido en el presente párrafo. En todos los casos en que EL BANCO inicie un procedimiento compulsivo de cobro por vía judicial, o que por cualquier razón requiera el pago de la deuda por la vía amigable, y obtenga Pesos Dominicanos como producto de este proceso, procederá a comprar con los Pesos así obtenidos los Dólares requeridos para ser aplicados a las sumas adeudadas, utilizando el mecanismo de conversión antes indicado; cualquier diferencia en Dólares aún pendiente de pago que pudiera quedar luego de aplicados los Dólares así obtenidos, podrá dar lugar a una demanda adicional en cobro por dicha diferencia.

Los pagos hechos por el(los) suscrito(s) o por cualquier otra persona por concepto de valores adeudados que tengan su origen en el presente Pagaré se aplicarán de la manera siguiente, por orden de antigüedad: **a)** A los pagos que hubiere avanzado EL BANCO a terceros por cuenta del(los) suscrito(s), para cubrir honorarios legales, impuestos, pólizas de seguro, para gastos relacionados con el mantenimiento y administración de las garantías otorgadas, o que fueren otorgadas, o activos del(los) suscrito(s) y demás gastos que EL BANCO haya avanzado por cuenta del(los) suscrito(s); **(b)** A los intereses moratorios aplicables; **(c)** A los intereses devengados y/o vencidos; **(d)** A los pagos de capital vencidos. En caso de que exista un saldo excedente, el mismo podrá ser aplicado a las deudas que por cualquier otro concepto tenga(n) el(los) suscrito(s) frente a EL BANCO. Una vez aplicado el pago, EL BANCO informará por escrito al(los) suscrito(s) acerca del mismo, sin que la notificación se considere como una formalidad para su validez.

En caso de que el(los) suscrito(s) realice(n) un pago de capital antes de la fecha prevista de conformidad con este Pagaré, la misma deberá estar al día con todos los pagos adeudados a EL BANCO que tengan su origen en el presente Pagaré, incluyendo los intereses devengados, aun cuando los mismos no hayan vencido. Todo pago extraordinario al capital adeudado se verá reflejado en la disminución del término de amortización de la Facilidad. Si el(los) suscrito(s) desea(n) que el pago extraordinario al capital adeudado implique la disminución de la cuota mensual, deberá(n) de solicitar el cambio a EL BANCO por escrito.

En el caso de préstamos de consumo en Pesos Dominicanos o en Dólares, el(los) suscrito(s) podrá(n) realizar pagos extraordinarios al capital adeudado, sin penalidad, siempre y cuando dicho pago extraordinario no supere el veinte por ciento (20%) del capital adeudado a la fecha de aplicación del pago, por año. En caso de que el(los) suscrito(s) realice(n) pagos extraordinarios que superen el máximo antes señalado, EL BANCO podrá aplicar una penalidad a ser calculada sobre la base de un dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre el monto del pago extraordinario al capital adeudado para el primer año contado a partir de la fecha del desembolso; y un uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el monto del pago extraordinario al capital adeudado, si el pago se efectuara durante el segundo año de vigencia contado a partir de la fecha del desembolso.

En el caso de préstamos hipotecarios en Pesos Dominicanos o en Dólares, el(los) suscrito(s) podrá(n) realizar pagos extraordinarios al capital adeudado, sin penalidad, siempre y cuando dicho pago extraordinario no supere el diez por ciento (10%) del capital adeudado a la fecha de aplicación del pago, por año. En caso de que el(los) suscrito(s) realice(n) pagos extraordinarios que superen el máximo antes señalado durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la Facilidad, los cuales se calcularán a partir de la fecha del desembolso, EL BANCO podrá aplicar una penalidad a ser calculada sobre la base de un dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre el monto del pago extraordinario al capital adeudado.

No aplicará penalidad por pagos extraordinarios al capital adeudado en el caso de Líneas de Crédito Personal Revolvente (Superlínea Progreso), préstamos con garantía prendaria y préstamos comerciales.

La falta de pago a su vencimiento de las sumas que por concepto de capital y/o intereses resultaren adeudar el(los) suscrito(s) en virtud de la facilidad; el mandamiento de secuestro o embargo en alguna ejecución entablada en contra de cualquiera de los suscritos; un efecto de comercio librado por el(los) suscrito(s) haya sido objeto de protesto por su tenedor, o si fuere rehusado el pago de un cheque emitido por el(los) suscrito(s) para aplicarse al pago de las sumas adeudadas con cargo a la facilidad, independientemente de que sea protestado o no; si a juicio razonable de EL BANCO, se haya producido un cambio material adverso en la situación financiera del(los) suscrito(s) que pudiera resultar en el incumplimiento al pago de las obligaciones derivadas del presente documento y/o cualquier documento o acto que le sirva de accesorio; en caso de muerte, quiebra o interdicción de uno cualquier de los suscritos, o en caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo del(los) suscrito(s), producirá la pérdida del beneficio del término establecido en el presente Pagaré, a opción de EL

PROGRESO

BANCO, haciéndose exigible la totalidad de las sumas adeudadas de conformidad con este Pagaré y ejecutables las garantías que pudieran haberse consentido conforme cualquier contrato o documento para el cual este Pagaré constituya un accesorio, sin que se requiera formalidad judicial o extrajudicial alguna y sin que haya plazo para que EL BANCO ejerza la caducidad del término establecido en el presente documento, pudiendo ejercerlo aun cuando hubiese recibido posteriormente el pago de las sumas vencidas.

Los pagos de capital, intereses, prima(s) de seguro, moras, comisiones, gastos, accesorios y de cualquier otra obligación u obligaciones vencidas surgidas con motivo del crédito documentado mediante este acto se realizarán por el(los) suscrito(s) en la forma prevista, sin necesidad de cobranza ni de puesta en mora.

El(los) suscrito(s) se compromete(n), en caso de no cumplir a su vencimiento una cualquiera de sus obligaciones de pago, a pagar por concepto de mora, a título de cláusula penal, el porcentaje establecido a continuación, mensual o por fracción de mes, sobre el monto total exigible adeudado por el(los) suscrito(s) correspondiente al crédito otorgado por EL BANCO a su favor, sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, todo en aplicación de la facultad de EL BANCO de exigir el pago de la totalidad de las sumas adeudadas por el(los) suscrito(s), perdiendo este(os) último(s) el beneficio del término: **(a)** préstamos de consumo en Pesos Dominicanos: cinco por ciento (5%); **(b)** desembolsos con cargo a una Línea de Crédito Personal Revolvente (Superlínea Progreso): cinco por ciento (5%); **(c)** préstamos hipotecarios en Pesos Dominicanos: cinco por ciento (5%); **(d)** préstamos comerciales en Pesos Dominicanos: tres por ciento (3%); **(e)** préstamos de consumo, hipotecarios y comerciales en Dólares: tres por ciento (3%).

Asimismo el(los) suscrito(s) se obliga(n) a pagar todas las costas y gastos, incluyendo honorarios de abogados, en que pudiere incurrir el tenedor del presente pagaré para su cobro por la vía judicial o por cualquier otra vía.

El(los) suscrito(s) reconoce(n) y acepta(n) que en caso de que pre-cancele(n) la totalidad del capital prestado, EL BANCO podrá aplicar una comisión por cancelación anticipada de préstamo, la cual será calculada sobre la base del porcentaje establecido a continuación sobre el balance del préstamo al momento de la cancelación: **(a)** préstamos de consumo: en caso de que EL CLIENTE pre-cancele la totalidad del capital prestado en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha del pagaré, EL BANCO podrá aplicar una comisión por cancelación anticipada de préstamo, la cual será calculada sobre la base de un dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre el balance del préstamo al momento de la cancelación para el primer año; y un uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el balance del préstamo al momento de la cancelación, si la misma se efectuara durante el segundo año de vigencia; **(b)** préstamos hipotecarios: en caso de que EL CLIENTE pre-cancele la totalidad del capital prestado en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha del pagaré, EL BANCO podrá aplicar una comisión por cancelación anticipada de préstamo, la cual será calculada sobre la base de un dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre el balance del préstamo al momento de la cancelación; **(c)** préstamos comerciales, préstamos con garantía prendaria y desembolsos con cargo a una Línea de Crédito Personal Revolvente (Superlínea Progreso): no aplica comisión por pre-cancelación.

Esta comisión no aplicará cuando la liquidación tenga su origen en un cambio en los términos y condiciones originalmente pactados, ni en caso de cambio de las condiciones variables del crédito documentado mediante este acto, incluida la tasa de interés.

El(los) suscrito(s), el (los) libradores y el(los) endosante(s) de este pagaré, renuncian por medio del presente a la presentación para el pago, notificación de falta de pago, protesto, notificación del protesto y cada una conviene en que el tenedor de este pagaré podrá prorrogar la fecha de pago mediante aviso previo por cualquier medio fehaciente a todas o cada una de las partes vinculadas a la obligación por este medio contraída y que en lo sucesivo todas las partes continuarán siendo responsables de los derechos y obligaciones contenidos en este documento como si todas y cada una de ellas hubiesen expresamente consentido en tal prórroga. En caso de fallecimiento del (de los) suscrito(s), se considerará esta deuda como indivisible frente a sus herederos, quienes responderán individualmente y por sí mismos por la totalidad de la deuda, incluyendo los intereses convencionales y moratorios vencidos, como si fuera(n) el (ellos) mismo(s).

Las obligaciones contraídas por el(los) suscrito(s) en el presente pagaré son indivisibles entre los mismos, por lo que renuncian expresamente al beneficio de excusión o división.

El(los) suscrito(s) reconoce(n) y acepta(n) que el presente pagaré tiene por finalidad evidenciar las sumas adeudadas y establecer la forma de pago de las mismas, y por lo tanto no implica novación de la deuda contraída originalmente, ni modificación de sus términos y condiciones, por lo que las garantías reales, prendarias, personales, cesiones de crédito,

PROGRESO

endosos o colaterales que pudieren existir a favor de EL BANCO se mantendrán reservadas y podrán ser ejecutadas por este último con todas las consecuencias que la ley le otorga, en caso de no pago de cualquier suma de las evidenciadas en este pagaré. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en este pagaré, quedan afectados todos los bienes presentes y futuros del (los) suscrito(s), en adición a las garantías reales que pudieran haberse consentido conforme cualquier contrato o documento para el cual este pagaré constituya un accesorio.

El(los) suscrito(s) podrá(n) designar una o más cuentas corrientes y/o de ahorros para el cobro de las obligaciones originadas en virtud del presente pagaré, para lo cual autoriza a EL BANCO a debitar de la(s) cuenta(s) designada(s) los referidos valores. El(los) suscrito(s) expresamente autoriza(n) y faculta(n) a EL BANCO, para que éste pueda a su opción y en cualquier momento, descontar todos los pagos que deba(n) efectuar el(los) suscrito(s) por concepto de capital o intereses vencidos, prima(s) de seguro, moras, comisiones, gastos, accesorios y de cualquier otra obligación u obligaciones vencidas surgidas con motivo del crédito documentado mediante este acto, de cualquier suma de dinero que esté actualmente o estuviese en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito o en cualquier otra forma, acreditadas a, o pertenecientes al(a los) suscrito(s), quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva del (los) suscrito(s) el mantenerse pendiente(s) de los cargos a cuenta que puedan realizarse pues los mismos pueden reducir el balance de su(s) cuentas o depósitos, debiendo tomar las medidas de lugar para evitar expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de la debida provisión de fondos. Una vez aplicado el descuento, EL BANCO informará por escrito a el(los) suscrito(s) acerca del mismo, sin que la notificación se considere como una formalidad para su validez. A requerimiento del(los) suscrito(s), EL BANCO informará por escrito el detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

En caso de que la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorros del(los) suscrito(s) no tenga(n) los fondos suficientes para poder cargarles los pagos completos de cualesquiera obligaciones por concepto de capital, intereses, prima(s) de seguro, moras, comisiones, gastos y otros conceptos derivados del presente pagaré, o en el caso de que los fondos depositados en las mismas se encuentren retenidos por efecto de embargos u oposiciones a pago de cualquier tipo, EL BANCO no estará obligado a efectuar un cargo que resulte sólo en un pago parcial de la obligación vencida, ni tendrá que dar aviso al(los) suscrito(s) de que su(s) cuenta(s) carece(n) de fondos para efectuar el cargo, por lo que la responsabilidad del(los) suscrito(s) de pagar todas las obligaciones puestas a su cargo en virtud de este pagaré, en las fechas de vencimiento acordadas, se mantendrá sin ninguna alteración; y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este pagaré, será de la responsabilidad única y absoluta del(los) suscrito(s), quien(es) deberá(n) en todo momento tomar las medidas y precauciones necesarias para que el balance de su(s) cuenta(s) permita efectuar a EL BANCO el cobro total de cualquier obligación vencida por concepto de capital, intereses, prima(s) de seguro, moras y demás accesorios, o de lo contrario efectuar los pagos directamente y por sí mismos en las fechas de vencimiento de las obligaciones contraídas en el presente pagaré y en cualquier otro documento o acto accesorio al mismo.

Los pagos realizados por el(los) suscrito(s) a EL BANCO mediante cheques se considerarán efectivos el día en que los fondos correspondientes a los mismos estén disponibles y se hagan efectivos los pagos correspondientes.

El(los) suscrito(s) expresamente autoriza(n) y faculta(n) a EL BANCO, para que éste pueda, a su opción y en cualquier momento, compensar las sumas adeudadas, accesorios convencionales y de cualquier otra obligación u obligaciones vencida(s) surgidas con motivo del crédito otorgado en virtud de este documento, contra cualquier suma de dinero que esté actualmente o estuviese en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito o en cualquier otra forma, acreditadas a, o pertenecientes al(los) suscrito(s), quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva del(los) suscrito(s) la verificación de que tales cargos pueden reducir el balance de su(s) cuentas o depósitos, debiendo tomar las medidas de lugar para evitar expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de la debida provisión de fondos. La compensación de deuda aquí pactada podrá ser aplicada por EL BANCO a los créditos que contra el mismo pudiera tener el(los) suscrito(s), siempre y cuando tales créditos sean ciertos, líquidos y exigibles, y no fueran objeto de disputa o contestación alguna entre EL BANCO y el(los) suscrito(s). Una vez aplicado el débito, EL BANCO informará por escrito al(los) suscrito(s) acerca del mismo, sin que la notificación se considere como una formalidad para su validez. A requerimiento del(los) suscrito(s), EL BANCO informará por escrito el detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

El(los) suscrito(s) autoriza(n) a EL BANCO a suministrar a los centros de información crediticia la información necesaria a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones financieras suscritas a dichos centros de información, de conformidad con las informaciones permitidas por el artículo 56, literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 relativo al secreto bancario así como por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13. El(los) suscrito(s) reconoce(n) y acepta(n) que el suministro de la referida información por parte de EL BANCO y/o HP

REVISADO POR LEGAL

PROGRESO

los centros de información crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de estas, no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al artículo 377 del Código Penal, relativo al secreto profesional, ni del secreto bancario ni de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13. Asimismo el(los) suscrito(s) autoriza(n) a EL BANCO, cuando éste lo estime necesario, a consultar a dichos Centros para obtener información sobre la situación crediticia del(los) suscrito(s) y a generar y conservar en sus archivos los reportes contentivos de dicha información. Asimismo, el(los) suscrito(s) promete(n) la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes a lo pactado en el presente artículo de conformidad con las disposiciones del artículo 1120 del Código Civil, relativo a la estipulación en nombre de terceros.

Este Pagaré se considerará instrumentado bajo las leyes de la República Dominicana. Para cualquier acción o procedimiento legal con relación a este Pagaré el(los) suscrito(s) y EL BANCO se someten expresamente a los tribunales de la República Dominicana.

La falta de EL BANCO en ejercer cualquiera de los derechos aquí previstos en cualquier instancia, no constituirá una renuncia a los mismos en esta u otra instancia.

Para los casos en que sea requerida la suscripción de un contrato, se considerará que el presente Pagaré forma parte integral del contrato **ADDENDUM AL CONTRATO DE LÍNEA DE CREDITO GARANTÍA PRENDARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2016** suscrito por el(los) suscrito(s) y EL BANCO en fecha **07 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

El 08 de febrero de 2019

UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A. * República Dominicana * Santo Domingo, D.N. RNC 1-30-38912-8

UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Deudor Principal
RNC **1-30-38912-8**

Pagaré aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 1333 de fecha 17 mayo 2017

REVISADO POR LEGAL
AP